

comisión negociadora del convenio colectivo, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa se vea afectada por el ámbito de negociación del mismo.

En todos los demás aspectos referentes a la acción sindical, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IX

Disposiciones complementarias

Disposición adicional primera.

Los tres niveles que se fijan para el auxiliar administrativo, se aplicarán de la manera siguiente:

Auxiliar Administrativo Nivel 3: Del primer al tercer año.
Auxiliar Administrativo Nivel 2: Del cuarto al sexto año.
Auxiliar Administrativo Nivel 1: Del séptimo al noveno año.
Oficial de 3.ª: Del décimo al decimocuarto año.
Oficial de 2.ª: Del decimoquinto al vigésimo quinto año.
Oficial de 1.ª: A partir del vigésimo sexto año.

Los tres niveles que se fijan para titulados de grado superior y de grado medio, serán de aplicación en la siguiente forma:

Titulado Grado Superior y Medio Nivel 3: Del primer al tercer año.
Titulado Grado Superior y Medio Nivel 2: Del cuarto al sexto año.
Titulado Grado Superior y Medio Nivel 1: A partir del séptimo año.

Ambos apartados anteriores serán revisados a la entrada del vigor del Convenio para establecer el correspondiente nivel en función de la antigüedad. No obstante, se respetarán las condiciones económicas más beneficiosas alcanzadas por los trabajadores afectados por la entrada en vigor de esta disposición.

Disposición adicional segunda.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, se hace constar en anexo el salario global anual.

Disposición adicional tercera.

En los términos y con el alcance previsto en el R.D. 63/93 de 3 de mayo, los trabajadores de la empresa afectada por este convenio, disfrutarán de los necesarios permisos para la formación dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Disposición adicional cuarta.

En los centros de trabajo con seis trabajadores o más, éstos podrán solicitar la colocación en un lugar accesible elegido por la empresa, de un tablón de anuncios.

En dicho tablón sólo podrá insertarse, previa comunicación a la empresa, comunicaciones de contenido laboral, sindical o profesional.

Disposición Adicional Quinta. Comisión Paritaria.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión paritaria como órgano de interpretación y vigilancia de cumplimiento del presente convenio colectivo.

La Comisión paritaria estará compuesta por tres titulares por cada una de las partes; empresarial y sindical, y sus correspondientes suplentes.

Se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes en tiempo y forma reglamentaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de cada una de las partes.

El domicilio de la Comisión paritaria será en la C/ Cristo, n.º 1, C.P. 48007 de Bilbao.

ANEXO
Tabla salarial 2007

Categoría Profesional	Salario Mensual – Euros	Salario Anual – Euros
Grupo I. Titulados:		
Grado Superior Nivel 1	2.231,56	31.241,85
Grado Superior Nivel 2	1.621,49	22.700,79
Grado Superior Nivel 3	1.043,01	14.602,20
Grado Medio Nivel 1	1.611,36	22.559,06
Grado Medio Nivel 2	1.043,01	14.602,20
Grado Medio Nivel 3	857,58	12.006,17

Categoría Profesional	Salario Mensual – Euros	Salario Anual – Euros
Grupo II. Administrativos:		
Jefe Superior	2.390,97	33.473,61
Jefe de primera	1.651,94	23.127,17
Jefe de segunda	1.434,59	20.084,22
Oficial de primera	895,78	12.540,98
Oficial de segunda	843,09	11.803,19
Oficial de tercera	812,80	11.379,20
Taquígrafo	895,78	12.540,98
Auxiliar Administrativo Nivel 1 (Notificador)	782,50	10.954,94
Auxiliar Administrativo Nivel 2 (Notificador)	747,73	10.468,19
Auxiliar Administrativo Nivel 3 (Notificador)	682,98	9.561,74
Cajero con Firma	974,81	13.647,38
Cajero sin Firma	895,78	12.540,98
Cobrador-Pagador	697,94	9.771,23
Auxiliar de Caja	697,94	9.771,23
Grupo III. Técnico Oficina:		
Jefe Equipo Informática	1.521,54	21.301,52
Analista	1.260,69	17.649,63
Programador de Ordenadores	1.074,93	15.048,98
Programador Ordenadores A	1.014,04	14.196,53
Programador Ordenadores B	974,81	13.647,38
Programador Maquinas Auxiliares	974,81	13.647,38
Jefe de Delineación	1.225,11	17.151,60
Delineante-Proyectista	1.212,68	16.977,57
Delineante de primera	1.046,91	14.656,78
Delineante de segunda	997,47	13.964,59
Administrador de Test	974,81	13.647,38
Coordinador Trat. Cuestionario	974,81	13.647,38
Coordinador de Estudios	895,78	12.540,98
Jefe Equipo Encuestas	895,78	12.540,98
Jefe de Explotación	974,81	13.647,38
Operador de Ordenador de 1ª	895,78	12.540,98
Ayudante Operador	737,70	10.327,76
Grupo IV. Especialista de Oficina:		
Jefe de Máquinas Básicas	895,78	12.540,98
Operador Tabuladores	906,34	12.688,80
Operador Máquinas Básicas	790,39	11.065,40
Dibujante	790,39	11.065,40
Calculador	753,53	10.549,41
Perforista verif. Clasificador	843,09	11.803,19
Perforista de segunda	737,70	10.327,76
Inspector-Entrevistador	906,34	12.688,80
Grabador Pantallista	790,39	11.065,40
Entrevistador-Encuestador	790,39	11.065,40
Encarg. Dep. Topografía	906,34	12.688,80
Grupo V. Subalternos:		
Conserje mayor	753,53	10.549,41
Conserje Ord. Portero Vigil.	697,94	9.771,23
Conserje Ord. Portero Vigil./noche	753,53	10.549,41
Botones	584,73	8.186,20
Grupo VI. Oficios Varios:		
Agente de Ventas	1.043,33	14.606,68
Encargado de primera	906,34	12.688,80
Encargado de segunda	848,37	11.877,17
Oper. Reprofunc. Multicopista	697,94	9.771,23
Peón mozo y personal Limpieza	697,94	9.771,23
Aprendiz	584,73	8.186,20

10751 RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo de Celite Hispánica, S.A.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Celite Hispánica, S.A. (Código de Convenio n.º 9003292) que fue suscrito con fecha 28 de marzo de 2007 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra